CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

300
Expediente N° 075 del 20 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0900

RESOLUCIÓN N°
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 4970 del 24 de junio de 2025**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con el código SIGAS N° 44-I-D-PP-108, ubicado en un predio denominado Hacienda La Pradera, localizado en el KM 3 vía Tolú – Sincelejo, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, mediante el **radicado interno N° 5654 del 18 de julio de 2025** la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** da alcance al radicado interno N° 4970 del 24 de junio de 2025.

Que, mediante los radicados interno **N° 5442 del 11 de julio de 2025** y **N° 5742 del 22 de julio de 2025**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** solicitó certificado del estado del trámite de radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, a lo cual se le da respuesta a través los **Oficios N° 04053 del 21 de julio de 2025** y **N° 04114 del 23 de julio de 2025**, respectivamente.

Que, revisada la solicitud en comento, se pudo evidenciar que la misma se encontraba incompleta, por lo que, a través del **Oficio N° 04140 del 24 de julio de 2025**, se requirió al solicitante en los siguientes términos:

"Inicialmente, dentro de su solicitud se pudo observar que pretende obtener la concesión para un total de siete (07) pozos profundos, los cuales se relacionan a continuación:

	Código de Pozo	***Nombre del predio donde se ubica el pozo***
1	*44-I-D-PP-10*	*Rancho Alegre*
2	*44-I-D-PP-81*	*Finca Don Antonio*
3	*44-I-D-PP-179*	*Finca Las Balsillas*
4	*44-I-D-PP-137*	*Finca Tolú Nuevo*
5	*44-I-D-PP-178*	*Finca San Silvestre*
6	*44-I-D-PP-108*	*Finca La Pradera*
7	*44-I-D-PP-113*	*Finca La Pradera*

Sin embargo, a través de los radicados internos N° 5652, 5653, 5654, 5655, 5656, y 5657 del 18 de julio de 2025, con los cuales da alcance a la solicitud inicial N° 4970 del

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° (23 OCT 2026) N° - 0900

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

24 de junio de 2025, presenta solicitudes individuales para los seis (06) primeros pozos, por lo que, en primer lugar, es pertinente solicitarle se sirva aclarar si desea continuar o no con su solicitud en caminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo N° 44-I-D-PP-113 (Pradera 2), toda vez que, si desea desistir de la misma, se deberá realizar la devolución de la documentación relacionada con la legalización de dicho pozo.

En segundo lugar, se le informa que, revisadas las solicitudes aquí relacionadas, se pudo evidenciar que, las mismas se encuentran incompletas, pues, carecen de los siguientes documentos:

- *Cédula del representante legal de la empresa.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio.*
- *Autorización del propietario del predio, **si no es el propietario del mismo**.*
- *Tarjeta profesional y documento de identidad de quien elaboró la prueba de bombeo y su respectivo informe.*
- *Tarjeta profesional y documento de identidad de quien elaboró el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.*
- *Autorización sanitaria obtenida de la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la Ley 142 de 1994.*
- *Toda la documentación en general en medio magnético.*

*Es importante resaltar que, toda la documentación señalada con anterioridad, deberá ser remitida de **manera individual para cada solicitud** y, en consecuencia, al momento de allegar la misma, deberá relacionar el radicado interno asignado a cada una, con el fin de identificar a qué solicitud pertenece.*
(...)"

Que, mediante el **radicado interno N° 10781 del 16 de diciembre de 2025**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** solicita certificado del estado del trámite de radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, a lo cual se le da respuesta a través del **Oficio N° 00041 del 06 de enero de 2026.**

Que, mediante el **radicado interno N° 2519 del 08 de abril de 2026**, la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** remite a documentación requerida a través del Oficio N° 04140 del 24 de julio de 2025.

Que, la solicitud de radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 6487 del 15 de abril de 2026,** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte ($2,744,645.00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 160 reposa **Recibo de Caja N° 425 del 17 de abril de 2026**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 0437 del 21 de abril de 2026**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 4970 del 24 de junio de 2025, presentada por la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre), encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con el código SIGAS N° 44-I-D-PP-108, ubicado en un predio denominado Hacienda La Pradera, localizado en el KM 3 vía Tolú – Sincelejo, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 075 del 20 de abril de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determine en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 22 de abril de 2026 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0276 del 10 de septiembre de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 22 de abril de 2026 teniendo en cuenta lo dispuesto en el Articulo Segundo del Auto N° 0437 de 21 de abril de 2026, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el pozo profundo identificado con código SIGAS No. 44-I-D-PP-108, ubicado en la Hacienda La Pradera – Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas sobre el recurso hídrico de interés. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:

- *El pozo profundo se encuentra activo y operando.*
- *El sistema presenta una obstruccion en la tubería para la toma de niveles piezométricos. El operario del pozo manifiesta que han instalado nuevas tuberías, pero estas han sido robadas.*

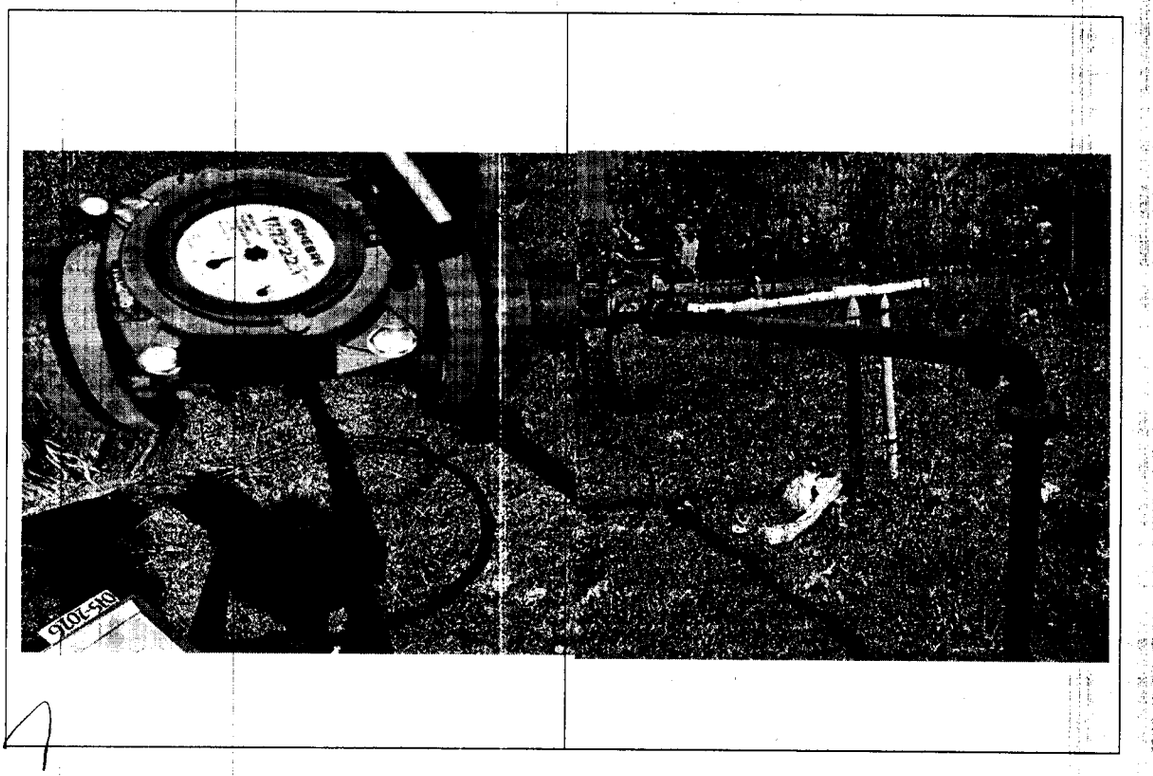
Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° (23 OCT 2026) Nº - 0900

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

- *El pozo cuenta con una tubería de succion de 3" en pvc y una tubería de descarga hacia el tanque de almacenamiento de 3" en acero.*
- *El sistema tiene una YE que deriva directo a la red de distribución en pvc de 3".*
- *El pozo cuenta con un medidor de caudal acumulativo con una lectura acumulada al momento de realizarse la visita de 772222 m3 el cual se encuentra descalibrado, el operador del pozo manifiesta que están en proceso de mantenimiento y calibración del mismo.*
- *El caudal medido en campo fue de 12.51 lts/seg.*
- *El diámetro de revestimiento del pozo es de 8" en pvc.*
- *El sistema cuenta con una llave para la toma de muestras tipo llave del paso la cual se encuentra en buen estado y funcional.*
- *El pozo se encuentra ubicado en un potrero el cual es usado para pastoreo en la hacienda la pradera y cuenta con un cerramiento perimetral en postes de concreto y halambre de puas.*
- *El pozo se encuentra operando durante 24 horas continuas*
- *La visita fue atendida y se realizó en compañía del señor Jaime Hernández, la señora Samara Buelvas y el señor José Lombana, personal vinculado a la empresa* ***Eco Servicios Sinergia Ambiental S.A.S. E.S.P.***

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.





Imagen 1 y 2. *Pozo código 44-I-D-PP-108 – Hacienda Pradera - Tolú - Sucre.*
Fuente: *CARSUCRE.*

III. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 4970 del 24 de junio de 2025, la empresa ***ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.*** *identificada con* ***NIT. 901944395-3*** *y representada legalmente por el señor* ***JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO*** *identificado con* ***C.C. 92.230.387****, entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de un permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado en el SIGAS con código No. 44-I-D-PP-108. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1199 del 29 de diciembre del 2015, para usuarios del sector de Empresas Prestadoras del Servicio Público y/o municipios prestadores, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:*

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. LOCALIZACIÓN

El municipio de Santiago de Tolú se encuentra ubicado al noreste del país, en la Costa Caribe colombiana, exactamente en la Subregión Golfo de Morrosquillo en el departamento de Sucre. La cabecera municipal se encuentra localizada aproximadamente a tres (3) metros sobre el nivel del mar, siendo una ciudad costera, situada en las coordenadas geográficas Latitud: 9°31'40" NORTE – Longitud: 75°34'52"

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

OESTE de Greenwich. La distancia del municipio de Santiago de Tolú a la capital del departamento (Sincelejo) es de aproximadamente 40 kilómetros.

Tiene una extensión de 30.122 hectáreas, de los cuales 16.5 km son de costas, correspondiendo al núcleo densamente poblado, un área aproximada de 3.655 hectáreas lo que sería un 12,13% del área total del municipio y unas 26.467 hectáreas que corresponde a un 87,86% a las áreas del sector rural, como lo son áreas de vocación agropecuaria, de reserva ecológica, forestal y asentamientos poblacionales menores. Presenta paisajes geomorfológicos definidos: la zona plana se presenta en forma de corona, su inclinación es escasísima, hasta el punto de que en promedio de los Montes de María hacia el mar la llanura solo desciende dos metros por cada kilómetro, ésta se cierra tanto al norte como al sur por la aproximación de las montañas al mar (Alcaldía de Tolú, 2023).

2. CAPTACIONES ALEDAÑAS

Revisado el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE, el pozo profundo identificado con código SIGAS No. 44-I-D-PP-108, ubicado en la Hacienda La Pradera – Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, se pudo establecer la presencia de 12 captaciones de las cuales son 1 pozo artesano, 9 pozos profundos y 2 pozos de observación en un radio de 1000 metros los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Relación de pozos aledaños al pozo No. 44-I-D-PP-179.*

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Legal	Distancia (m)	Estado
44-I-D-PP-08	837630	1544500	Bernardo Guerra Sema	93	NO	244	Activo
44-I-D-PP-150	837631	1544556	Andres Felipe Guerra Hoyos	68	SI	189	Activo
44-I-D-PO-115	837640	1544811	Municipio de Santiago de Tolu	80	NO	68	Activo
44-I-D-PO-168	837451	1544937	Jose David Mercado	60	NO	265	Activo
44-I-D-PP-07	837164	1544927	-	0	NO	507	Inactivo
44-I-D-PP-114	837135	1544957	Municipio de Santiago de Tolu	60	NO	542	Abandonado
44-I-D-PP-80	836911	1544994	Ramon Molina	23	NO	765	Activo
44-I-D-PA-34	836808	1545150	Rosendo Avila	10	NO	918	Inactivo

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

44-I-D-PP-79	*836883*	*1545191*	*Carlina de Canaval*	*35*	*NO*	*871*	*Activo*
44-I-D-PP-04	*836797*	*1544793*	*Municipio de Santiago de Tolu*	*34.5*	*NO*	*836*	*Inactivo*
44-I-D-PP-173	*837174*	*1545173*	*Johth A Garcia Arroyave*	*75*	*NO*	*632*	*Inactivo*
44-I-D-PP-81	*837718*	*1545406*	*Municipio de Santiago de Tolu*	*75.42*	*NO*	*667*	*Activo*

Fuente: *Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas SIGAS, de CARSUCRE.*

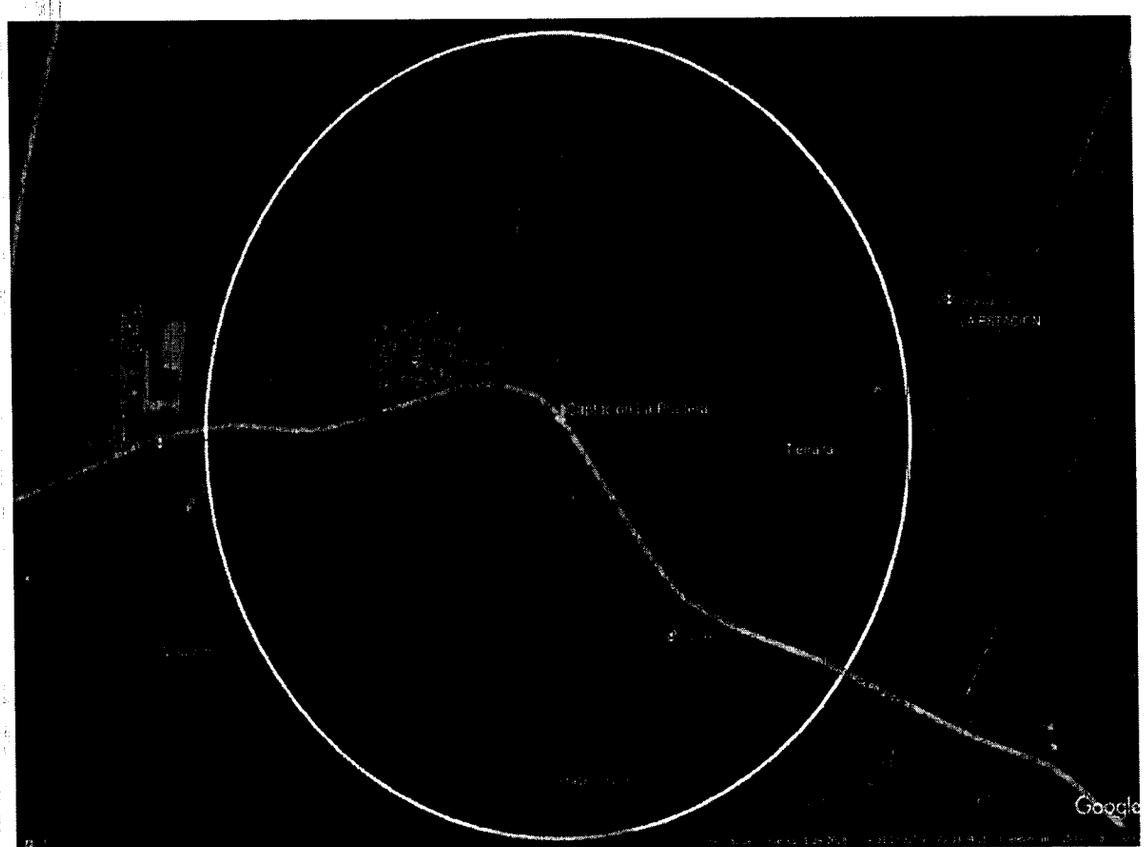


Imagen 3*. Radio de influencia de 1000 m.*
Fuente: *Google Earth Pro 2026.*

3. USO DEL AGUA

El volumen extraído será utilizado para ***USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO,*** *para el abastecimiento de la población de la zona urbana del municipio de Santiago de Tolú, Sucre.*

4. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

4.1. Características geológicas de la zona donde se ubica el pozo La Pradera identificado en el SIGAS con el código N° 44-I-D-PP-108.

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombina (https://srvags.sgc.gov.co/JSViewer/Atlas_Geologico_colombiano_2020/), el pozo La Pradera identificado en el SIGAS con el código N° 44-I-D-PP-108 que abastece al acueducto del casco urbano del municipio de Santiago de Tolú se localiza sobre Depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares. (Q2-m), del Holoceno. Esta zona se denomina en Sucre como acuífero Morrosquillo.

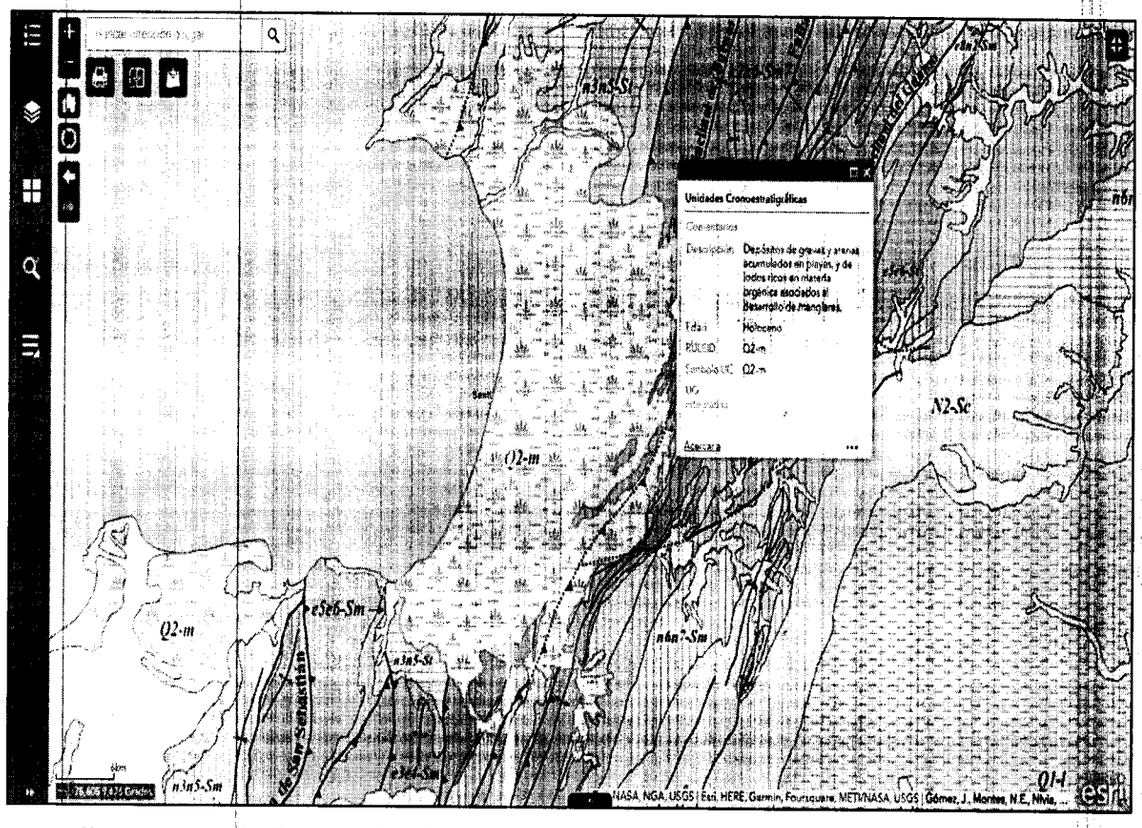


***Ilustración 1**. Formación Geológica donde se ubica el Pozo 44-I-D-PP-108.*
***Fuente**: Servicio Geológico Colombiano (2015).*

4.2. Hidrogeología:

Con relación a la hidrogeología presente en el subsuelo del municipio de Santiago de Tolú, encontramos que se localiza sobre el sistema Acuífero Morrosquillo. El Acuífero de Morrosquillo está constituido por una unidad geomorfológica plana, homogénea, ubicada desde su margen occidental con la costa con el Mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo hasta los primeros niveles resistentes de las formaciones asociadas al

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº - 0900
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Acuífero de Toluviejo, en su sector oriental. En el Departamento de Sucre afloran rocas sedimentarias y sedimentos no consolidados de origen marino, transicional y continental, con edades que van desde el Cretáceo Superior al Cuaternario. predominan En la zona de estudio los Depósitos marino aluviales y sustrato de manglar los cuales se encuentran suprayaciendo a la Formación El Carmen y San Cayetano (CARSUCRE, 2012).

Los depósitos marino-aluviales (Qma) constituyen la llanura costera del Golfo de Morrosquillo. Conforman una zona de extensas planicies ligeramente onduladas, producto en parte de la acumulación de sedimentos transportados por los arroyos que drenan sus aguas del flanco occidental de los Montes de Maria, interdigitados con depósitos marinos producto de las variaciones de la línea de costa en el tiempo. Por otra parte, los depósitos de sustrato de manglar (Qmm) se presentan en la parte más occidental y septentrional del departamento, en el Golfo de Morrosquillo, bordeando las ciénagas de Trementino y la Caimanera. Están constituidos esencialmente por lodos con abundante materia orgánica, conformando sustratos aptos para el desarrollo de manglares y otras especies halófitas.

Cuña de agua salada: La presencia de agua salada es notoria muy cerca de la línea de costa y a la superficie, aunque si se avanza hacia el oriente va desapareciendo progresivamente al yacer bajo depósitos de agua salobre y dulce. Tal situación está representada en el mapa del tope del agua salada, el cual muestra la profundidad, en metros, a la que se encuentra agua salada en el área estudiada (CARSUCRE, 2012).
Por otra parte, el mapa Hidrogeológico del departamento de Sucre, elaborado bajo el proyecto de Exploración y Evaluación de Aguas Subterráneas del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero – Ambiental y Nuclear (INGEOMINAS) en el año 2002, establece que el Acuífero Morrosquillo es un sistema acuífero discontinuo de extensión regional, multicapa, conformado por arenas cuarzosas finas, gravas y guijarros con intercalaciones de arcillas, depositado en ambiente fluvial en paleocauces y litoral, con un espesor que varía entre 20 y 100 m. Las características de este sistema acuífero establecen un acuífero libre a confinado de baja productividad con capacidades específicas entre 0.05 y 1.0 l/s/m. Valores de transmisividad desde 80 hasta 110 m2/día y coeficientes de almacenamiento entre 1.0 E-02 a 1.0 E-06. Conductividad hidráulica equivalente entre 0.7 a 1.0 m/día. Buenas posibilidades de explotación a través de pozos con profundidades entre 35 y 50 m (INGEOMINAS, 2002).

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

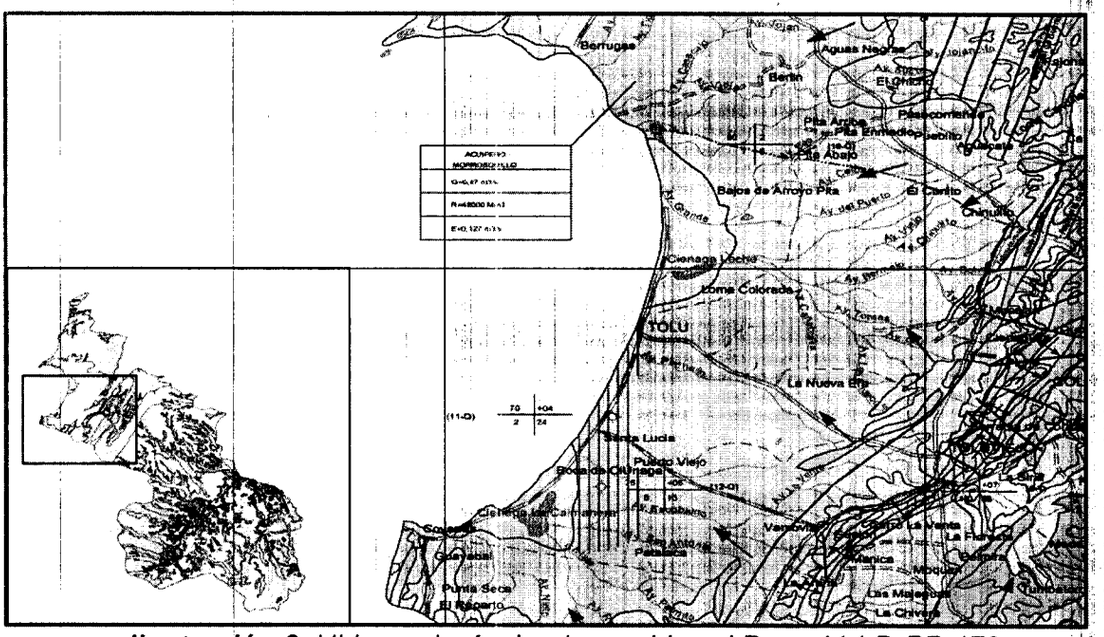


Ilustración 2. *Hidrogeología donde se ubica el Pozo 44-I-D-PP-179.*
Fuente*: INGEOMINAS (2002).*

5. CARACTERÍSTICAS HIDRÁULICAS

5.1. Pozo profundo No. 44-I-D-PP-108

Los trabajos se desarrollaron en el pozo ubicado en la Hacienda La Pradera que opera la empresa Eco Servicios Sinergia Ambiental S.A.S. E.S.P., la cual opera el acueducto del casco urbano del Municipio de Santiago de Tolú – (Departamento de Sucre). El pozo se ubica en las coordenadas Latitud 9°31'8.50" N; Longitud 75°33'21.40" W. El objetivo de esta prueba de bombeo es determinar el potencial del acuífero del sector y las constantes elásticas del mismo con la finalidad de mejorar la proyección de la sustentabilidad de la producción en el tiempo.

5.2. Diseño técnico del pozo

Tabla 2. *Diseño del pozo No. 44-I-D-PP-108*

Tramo	*Revestimiento en 8" pulg (ciega y filtros)*	*Profundidad Techo (m)*	*Profundidad base (m)*	*Longitud (m)*
1	*Tubería ciega PVC*	*0*	*34.12*	*34.12*
2	*Filtros Johson PVC*	*34.12*	*37.12*	*3.0*
3	*Tubería ciega PVC*	*37.30*	*54.70*	*17.40*
4	*Filtros Johson PVC*	*54.70*	*59.50*	*4.80*
5	*Tubería ciega PVC*	*59.50*	*77.0*	*17.40*
6	*Filtros Johson PVC*	*77.0*	*80.00*	*3.0*
7	*Tubería ciega PVC*	*80.10*	*89.80*	*9.70*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

8	*Filtros Johson PVC*	*89.80*	*95.30*	*5.50*

5.3. Características del pozo de bombeo

- *Profundidad = 95.30 metros (obstruido a 95.30 metros de profundidad)*
- *Diámetro de revestimiento interno = 8" en PVC*
- *Diámetro de filtro = 8" en PVC.*
- *Nivel estático= 23.10 metros.*
- *Ubicación: Finca La Pradera – Municipio de Santiago de Tolú.*
- *Caudal de Prueba promedio = 11.1880 l/s.*
- *Profundidad de instalación de la bomba = sin información.*

5.4. Resultados de la Prueba de Bombeo

- *Nivel Estático = 23.10 metros*
- *Nivel dinámico (12.0 hr) = 50.21 metros a nivel de la boca del tubo de toma de niveles.*
- *Abatimiento (a las 12.0 hr) = 27.11 metros.*
- *Caudal promedio de la prueba (caudal variable) = 11.1880 l/s.*
- *Capacidad Especifica = 0.4126 l/s-m.*

Transmisividad etapa de Bombeo

- *Método de Theis Tramo QI = 26.5 m2/día*
- *Método de Theis Tramo QII = 26.8 m2/día*
- *Método de Cooper Jacob Tramo QI = 23.2 m2/día*
- *Método de Cooper Jacob Tramo QII = 26.5 m2/día*

Conductividad hidráulica Bombeo

- *Método de Theis Tramo QI = 1.62 m/día*
- *Método de Theis Tramo QII = 1.64 m/día*
- *Método de Cooper Jacob Tramo QI = 1.42 m/día*
- *Método de Cooper Jacob Tramo QII = 1.63 m/día*

Transmisividad etapa de Recuperación

- *Método de Theis Recovery = 23.5 m2/día*
- *Método de Cooper Jacob = 24.0 m2/día*

Conductividad hidráulica Recuperación

- *Método de Theis Recovery = 1.44 m/día*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

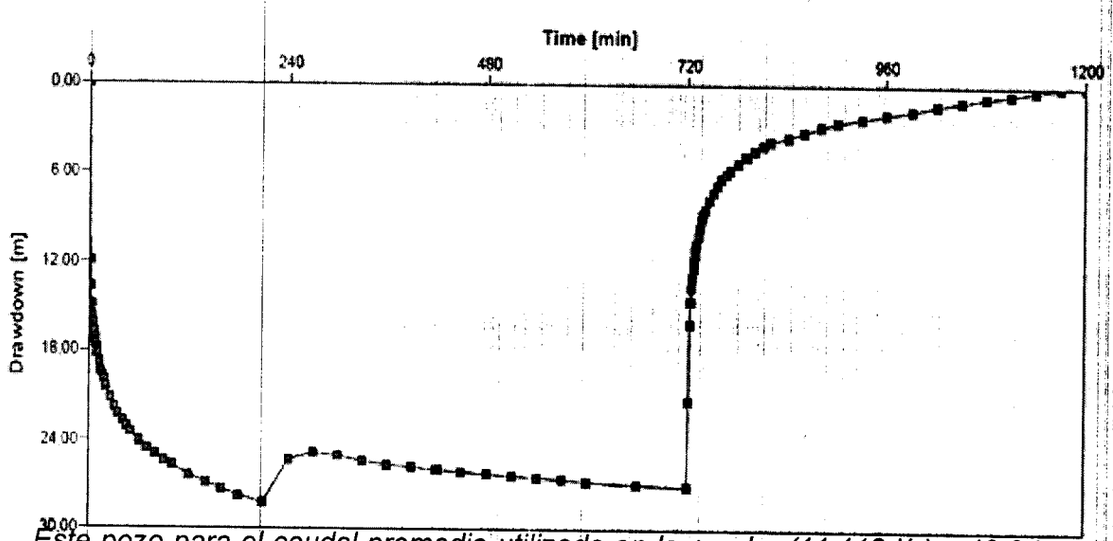
• *Método de Cooper = 1.47 m/día*

Coeficiente de almacenamiento

No se pudo determinar ya que no se utilizó pozo de observación. El que arroja el programa no es real.

Serie de tiempo

En la gráfica siguiente se puede observar que el comportamiento de los niveles en la etapa de bombeo presenta un cambio brusco a partir de los 210 minutos de bombeo, debido a que tuvo que bajarse el caudal de la prueba.



Este pozo para el caudal promedio utilizado en la prueba (11.118 l/s) y 12.0 horas de bombeo, el nivel dinámico fue de 50.21 metros, quedando aproximadamente 4.49 metros de columna de agua por encima del techo del segundo tramo de filtro. Por otra parte, el pozo logra recuperarse un 100% a las 8.0 horas de apagado.

Conclusiones y recomendaciones prueba de bombeo

- *El Acuífero, para las capas captadas, tiene una transmisividad baja, con promedio para la etapa de bombeo de 25.75 m2/día y 23.75 m2/día para la etapa de recuperación. La conductividad hidráulica promedio es de 1.577 m/día para la etapa de bombeo y 1.455 m/día para la etapa de recuperación.*
- *La capacidad específica para un caudal de extracción promedio de 11.188 l/s y 12.0 horas de bombeo es de 0.4126 l/s-m, es decir que el descenso que se generaría para un 1 l/s y 12.0 horas de bombeo es de aproximadamente*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

2.42 metros. Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, esta disminuye a medida que aumenta el caudal.

- *El pozo logra recuperarse en un 100% a las 8.0 horas de apagado.*
- *El coeficiente de almacenamiento arrojado por el programa no es real debido a que no fue obtenido con pozo de observación.*
- *Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el diseño del pozo y castigando la capacidad especifica en un 20%, se recomienda explotar un caudal máximo de 10 lps, con un régimen de bombeo de 18 horas/día, por lo que el nivel de bombeo estaría alrededor de los 75 metros de profundidad tomando como referencia la boca del pozo*

6. *CARACTERIZACIÓN FÍSICO-QUÍMICA Y MICROBIOLÓGICA DEL AGUA.*

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales fueron realizados en el LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS UPB MONTERÍA, las muestras fueron tomadas el día 28 de noviembre de 2023, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la Resolución de Acreditación No. 1399 del 17 de octubre de 2023, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-acaa.

A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para Pozo No. 44-I-D-PP-108:

***Tabla No.3.** Análisis fisicoquímicos y microbiológicos del Pozo No. 44-I-D-PP-108 - 28/11/2023.*

PARAMETRO	UNIDADES	Resultados
Alcalinidad Total	mg/L	**405.0**
Calcio	mg/L	**80.16**
Carbonatos	mg/L	**0.48**
Bicarbonatos	mg/L	**404.52**
Cloruros	mg/L	**81.97**
Conductividad	µS/cm	**1085.00**
Dureza Total	mg/L	**300.00**
Dureza Cálcica	mg/L	**200.00**
Magnesio	mg/L	**24.31**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Hierro Total	*mg/L*	***<0.20***
Sulfatos	*mg/L*	***92.66***
Nitritos	*mg/L*	***<0.01***
Nitratos	*mg/L*	***<0.04***
Sólidos Disueltos Totales	*mg/L*	***668.00***
pH	*UND*	***7.1***
Potasio	*mg/L*	***2.602***
Sodio	*mg/L*	***132.419***
Coliformes Totales	*NMP/100 mL*	***108***
Escherícha Coli	*NMP/100 mL*	***10***

7. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

*El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA del municipio de Santiago de Tolú (Sucre) se encuentra incorporado en el **Expediente N° 080 del 20 de abril de 2026**, el cual está siendo evaluado técnicamente por la Oficina de Aguas subterráneas de esta Corporación.*

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

- *El predio donde se localiza el pozo identificado en el SIGAS con el código **No. 44-I-D-PP-108**, corresponde al visitado durante la inspección técnica realizada el día 22 de abril de 2026, el cual se ubica en La Hacienda La Pradera – Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.*

- *La geología reportada en el estudio de prueba de bombeo corresponde a las unidades del subsuelo denominadas Q2-m, las cuales se localiza en Depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares, según la clasificación reportada por el Servicio Geológico Colombiano (2015).*

- *Los parámetros obtenidos durante la prueba de bombeo permiten evaluar el comportamiento hidráulico del pozo y del acuífero captado. En el estudio presentado se puede observar el comportamiento de los niveles en la etapa de bombeo, donde se presentan variaciones, producto de variar el caudal de la prueba y a interferencias de captaciones cercanas. Este pozo cuenta con cuatro tramo de filtro, el primer tramo se ubica entre los 34.12 m y 37.12 m de profundidad, el segundo tramo entre los 54.70 m y 59.50 m de profundidad, el*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

tercer tramo entre los 77.00 m y 80.00 m de profundidad y el cuarto tramo se ubica entre los 89.80 m y 95.30 m de profundidad; el nivel dinamico para un caudal promedio de 11.1880 l/s, fue de 50.21 metros a nivel de la boca del tubo de toma de niveles, quedando aproximadamente 4.49 metros de columna de agua por encima del techo del segundo tramo de filtro. En este sentido, los resultados obtenidos permiten inferir condiciones favorables para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, siempre que se mantenga el caudal y régimen de explotación acorde al recomendado.

- *De acuerdo con los resultados fisicoquímicos presentados, el agua subterránea presenta parámetros por encima de los permitidos por la resolución N° 2115 de junio de 2007 para consumo humano en lo concerniente a Alcalinidad total con un valor de 405.0 mg/l siendo el valor máximo permitido de 200mg/l y Calcio con un valor de 80.16 mg/l siendo el valor permitido de 60 mg/l".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,* ***concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas*** *y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*". (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

*"**Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto**. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.*

1. *El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*
2. *La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

3. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
4. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
5. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
6. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*
7. *Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
8. *Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

***Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
b. *Riego y silvicultura;*
c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
d. *Uso industrial;*
e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
g. *Explotación petrolera;*
h. *Inyección para generación geotérmica;*
i. *Generación hidroeléctrica;*
j. *Generación cinética directa;*
k. *Flotación de maderas;*
l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
m. *Acuicultura y pesca;*
n. *Recreación y deportes;*
o. *Usos medicinales, y*
p. *Otros usos similares.*

***Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº - 0900**

(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones**. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico**. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*

***Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento**. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.*

***Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental**. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,

b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

***Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."*

Que, el uso ***eficiente y ahorro del agua*** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus parágrafos indicó:

> ***"PARÁGRAFO 1.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*
>
> ***PARÁGRAFO 2****. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018,** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

300
Expediente N° 075 del 20 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº - 0900**

(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otras aspectos que definas las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0276 del 10 de septiembre de 2026,** la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 44-I-D-PP-108**, localizado en la Hacienda La Pradera - Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, bajo las coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): **Norte 2610898.912 m** y **Este 4719501.553 m**, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°31'8.50" N** y **Longitud 75°33'21.40" W**, a favor de la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, cuyo trámite se surtirá al interior el expediente N° 080 del 20 de abril de 2026.

Que, analizado el Expediente N° 075 del 20 de abril de 2026, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código **SIGAS N° 44-I-D-PP-108,** con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva de la presente providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con lo solicitado por la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0276 del 10 de septiembre de 2026.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor de la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 44-I-D-PP-108**, localizado en la Hacienda La Pradera - Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, bajo las coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): **Norte 2610898.912 m** y **Este 4719501.553 m**, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°31'8.50" N** y **Longitud 75°33'21.40" W**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **11 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **18 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 44-I-D-PP-108.**

2.1. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, b) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, c) y a los avances de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y, d) a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos de Santiago de Tolú, San Jose de Tolú y Coveñas, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

2.2. El recurso hídrico extraído del pozo profundo tendrá como **USO PRIORITARIO Y EXCLUSIVO EL CONSUMO HUMANO** para el abastecimiento de la población de la zona urbana del municipio de Santiago de Tolú - Sucre.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

300
Expediente N° 075 del 20 de abril de 2026
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Nº-0900
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la prórroga de la concesión, con una anticipación mínima de **un (1) mes** al vencimiento del término inicialmente otorgado; de lo contrario, se entenderá que el interesado no desea continuar con la concesión, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite. Para efectos de la prórroga, el concesionario deberá presentar: Resultados de una nueva prueba de bombeo, debidamente interpretada y suscrita por profesional competente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA actualizado y resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua, realizados en laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.

4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental.

4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.

4.5. El usuario deberá garantizar que los vertimientos de aguas residuales generados en desarrollo de la prestación del servicio público cuenten con el respectivo permiso de vertimientos, cuando a ello haya lugar, y se efectúen conforme a las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo. El incumplimiento dará lugar a las acciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables.

4.6. Permitir y/o garantizar a CARSUCRE, el acceso al predio para el seguimiento y monitoreo de la captación.

4.7. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

4.8. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones a la salida del pozo un **medidor de caudal acumulativo,** que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes aprovechados.

4.9. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **dispositivo para la toma de muestras del agua**, aprovechada mediante el pozo. Este dispositivo deberá instalarse lo más cercano posible al punto de captación, posterior al punto de instalación del medidor de caudal acumulativo.

4.10. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones una **tubería para la toma de niveles piezométricos**, con un diámetro mínimo de 1" PVC de tal forma que le permitan a la Autoridad Ambiental realizar el monitoreo de los niveles de la captación.

4.11. El usuario deberá instalar y/o mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del pozo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.

4.12. El usuario deberá realizar control **ANUAL** de la calidad del agua del pozo profundo, realizando análisis físico-químicos y microbiológicos, los cuales deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental. **Los parámetros a reportar son: Alcalinidad Total, Calcio, Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza, Dureza Cálcica, Magnesio, Hierro Total, Sulfatos, Nitritos, Nitratos, Sólidos Disueltos Totales, pH, Potasio, Sodio, Coliformes Totales, E. Coli.** La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

4.13. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados, a través de los formatos de consumo mensualizado de volúmenes de agua.

4.14. La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S E.S.P**, antes de usar el recurso hídrico deberá hacerle un previo proceso de tratamiento y potabilización, para ser suministrada para consumo humano.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo dos (02) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y **sin previo aviso**; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, bajo los términos de referencia establecidos por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1199 del 29 de diciembre del 2015, cuyo trámite se surtirá al interior del expediente 080 del 20 de abril de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016*".

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo **N° 44-I-D-PP-108,** será responsabilidad de la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo **N° 44-I-D-PP-108**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, **deberá presentar la respectiva Autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente** para lo anterior se le concede un término de **2 (dos) meses**, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá permitir a CARSUCRE la realización del monitoreo y seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, **siendo obligatorio el acceso para tales fines, y considerándose el impedimento o negativa de acceso como causal de suspensión de la concesión de aguas subterráneas.**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº - 0900**
(23 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR a la eempresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre) o por quien haga sus veces, para que dentro los **treinta (30) días,** siguientes a la notificación del presente acto administrativo **remita el contrato de servidumbre actualizado**, toda vez que el suministrado en la solicitud de concesión de agua es del año 2021, y evitar de esta forma inconvenientes para el ingreso con el propietario del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

18.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

18.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0276 del 10 de septiembre de 2026,** rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto a la empresa **ECO SERVICIOS SINERGIA AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.,** identificada con el NIT N° 901944395 – 3, a través de su representante legal el señor **JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.230.387 de Tolú (Sucre), CL 15 2 60, Edificio Cristal del Roca OF 203, en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre) o al correo electrónico ECOSERVICIOS.VARIOS@GMAIL.COM; de conformidad con lo establecido en el

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Sincelejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 075 del 20 de abril de 2026 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	María Fernanda Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
V.°B.°	Mariana C. Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.